

QUEREMOS SABER

Quito, 16 de mayo de 2016

10:46 19 MAYO 2016
FECHA: HORA:
INGRESO N°:
Mathy C.

Doctor
Diego García Carrión
Procurador General del Estado

Presente.-

De mi consideración:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
PGJE

Yo, Mauricio Martín Alarcón Salvador, con cédula de ciudadanía número 171185881-9, colaborador de "Queremos Saber", iniciativa ciudadana que tiene por finalidad que la ciudadanía ejerza su derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. Acudo a usted por mis propios y personales derechos, fundamentado en las siguientes normas:

- El Artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, garantiza a los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, el derecho a "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)".
- El Artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública consagra el principio de publicidad de la información pública consagrando que "el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sujetas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley."
- El Artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que "el interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución."

www.queremossaber.ec



En virtud de lo expuesto, solicito a usted lo siguiente:

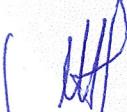
- ¿Podría indicarme en cuántos procesos de arbitraje internacional de inversiones está involucrado actualmente el país?, y de los mismos ¿Cuántos han finalizado con un laudo favorable? y ¿Cuáles han producido un laudo desfavorable?

Con el fin de reafirmar el carácter público de la información solicitada, señalo a usted que ésta no se encuentra en ninguno de los supuestos de información secreta, reservada o confidencial, definidos en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información solicitada puede ser remitida a la siguiente dirección electrónica: mauricio.alarcon@gmail.com sin perjuicio que la misma sea retirada de la dependencia gubernamental correspondiente.

Por su atención favorable quedo de usted muy agradecido.

Atentamente,


Ab. Mauricio Martín Alarcón Salvador
Mat: 17-2007-124
Foro de Abogados

www.queremossaber.ec

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



Oficio N° 06148

Quito DM, 24 MAY 2016

Señor Abogado
Mauricio Alarcón Salvador
COLABORADOR “QUEREMOS SABER”
Antonio de Ulloa 2556 y Rumipamba.-

Señor Abogado:

Contesto a su comunicación de 16 de mayo de 2016, ingresada a esta Procuraduría el día 19 de mayo del mismo año con el número 04719-AD-DG, mediante el cual solicita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, se le indique: *¿En cuántos procesos de arbitraje internacional de inversiones está involucrado actualmente el país? Y de los mismos ¿Cuántos han finalizado con un laudo favorable?; y cuales han producido un laudo desfavorable?*

Sobre su primera pregunta, manifiesto lo siguiente:

El Estado ecuatoriano actualmente está involucrado en once casos activos relacionados a arbitrajes internacionales de inversión.

Estos casos son:

1. Caso Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company c. Estado ecuatoriano, caso PCA No. AA277.
2. Caso Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company c. Estado ecuatoriano, caso PCA NO. 2009 – 23
3. Burlington Resources Inc. contra República del Ecuador, caso ARB/08/05 CIADI
4. Perenco Ecuador Limited contra República del Ecuador, ARB/08/06 CIADI
5. Murphy Exploration and Production Company- International contra República del Ecuador, caso PCA No. AA434
6. Copper Mesa contra República del Ecuador, caso PCA No. 2012-2
7. Zamora Gold Corporation contra República del Ecuador. No existe una numeración asignada. La demandante ha presentado únicamente una notificación de arbitraje.

8. RSM Production Corporation contra República del Ecuador No existe una numeración asignada. La demandante ha presentado únicamente una notificación de arbitraje.
9. Merck Sharp & Dohme contra República del Ecuador, caso PCA No. 2012-10
10. Consorcio GLP: Tesca, Maessa y Semi S.A. No existe una numeración asignada. Las demandantes han presentado únicamente una notificación de arbitraje.
11. Albacora S.A. contra República del Ecuador, Caso PCA N° 2016-1

En cuanto a su segunda y tercera pregunta, con el fin de responder de la forma más completa, procedo a informar sobre dos procesos arbitrales que a pesar haber terminado, se encuentran activos en razón de que el litigio ha continuado o muy posiblemente continuará en otras instancias. En los demás casos en los que actualmente el Estado ecuatoriano se encuentra involucrado no existen todavía laudos arbitrales finales.

Estos procesos arbitrales son considerados favorables en función de la cuantía demandada y el monto otorgado por el Tribunal a favor del inversionista.

1. Caso Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company c. Estado ecuatoriano, caso PCA No. AA277.

Chevron presentó en el año 2006, una demanda arbitral en la que sostuvo que debido a la falta de resolución de siete causas planteadas a inicios de los años 90 por la compañía ante las cortes ecuatorianas, de manera oportuna y eficaz, la República violó los estándares mínimos internacionales referentes al "trato justo y equitativo" y "trato no discriminatorio", entre otros, contenidos en el Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América para la Promoción y Protección recíproca de Inversiones, incurriendo a su vez en una supuesta denegación de justicia bajo el derecho internacional consuetudinario.

El litigio arbitral continuó hasta el 31 de agosto de 2011, fecha en la que el Tribunal emitió en su laudo final. En dicho laudo se estableció que el Ecuador debía pagar a la compañía el valor de USD 96 millones de dólares, más intereses compuestos que se generen desde el 1 de septiembre 2011 hasta la fecha de pago. Con esta decisión el Tribunal aceptó el planteamiento presentado por el Estado ecuatoriano, referente a la aplicación del impuesto unificado del 87,31% al monto establecido por responsabilidad en el laudo parcial. Por tanto, los valores establecidos como pretensión, aproximadamente USD 1605 millones, y el preliminarmente determinado por el Tribunal que ascendía aproximadamente a USD 700 millones de dólares, fueron reducidos a USD 96 millones de dólares más intereses.

El Ecuador, al contar con razones suficientes para sostener que el laudo arbitral debía ser anulado, presentó la respectiva acción de nulidad ante las

cortes del lugar sede del arbitraje, a saber, La Haya. Dicho proceso judicial terminó el 26 de septiembre de 2014, con la decisión de la Corte Suprema del Reino de los Países Bajos que rechazó la casación planteada por el Ecuador.

A la par, Chevron Corporation presentó acciones judiciales para registrar, como paso previo a la ejecución, el laudo arbitral en los Estados Unidos. El Ecuador ha litigado en la primera y segunda instancia oponiéndose a dicho registro. Actualmente el Ecuador ha llevado su caso ante la Corte Suprema de los Estados Unidos y espera una decisión que podría revertir o no la sentencia de la Corte de Apelaciones que confirmó la orden de registro del Laudo Arbitral.¹

2. Caso Copper Mesa contra la República del Ecuador caso PCA No. 2012-2.

En este caso la demandante inició un proceso arbitral en el año 2010, con la pretensión de que un Tribunal declare que el Ecuador violó el Tratado Bilateral de Protección de Inversiones suscrito con Canadá y le indemnice por un valor no menor a USD120 millones de dólares debido a la aplicación del mandato 1, que reguló el sector minero, terminó, indebidamente a decir de la compañía, con las concesiones denominadas Junín, Chaucha y Telimbela que habías sido entregadas.

El 15 de marzo de 2016, la Procuraduría General del Estado fue notificada con el laudo final en el que se concluyó que la República del Ecuador es responsable por la violación del Tratado Bilateral de Protección de Inversiones suscrito con Canadá, al haber incurrido en una expropiación indirecta de las inversiones de la demandante y al no haberles otorgado trato justo y equitativo.

Según el Tribunal, estas violaciones se configuraron al dar por terminada la concesión Junín y al anunciar la reversión de la Concesión Chaucha, sin que existan, bajo la ley ecuatoriana los medios efectivos para impugnar esas resoluciones de terminación. Por otra parte, el Tribunal desestimó los reclamos de la minera canadiense sobre la Concesión Telimbela.

El Tribunal otorgó a Copper Mesa una compensación por el valor de USD 11'184.595,80 millones por la concesión Junín y USD 8'262.899 por la Concesión Chaucha, más interés compuesto.

El Estado ecuatoriano está analizando la posibilidad de iniciar un procedimiento de anulación del laudo en La Haya, sede del procedimiento.

¹ Mayor información sobre las controversias mantenidas con Chevron Corporation la puede encontrar en los siguientes enlaces:
http://www.pge.gob.ec/images/publicaciones/libro_Caso_CHEVRON.pdf y
<http://www.pge.gob.ec/index.php/2014-10-01-02-27-36>

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR**



66148

Página. 4

Finalmente, en el caso de necesitar mayor información sobre la gestión efectuada por la Procuraduría General del Estado, le informo que en la en la página web institucional, www.pge.gob.ec, podrá encontrar información sobre la misma.

Atentamente,

Dra. Cristel Gaibor Flor
**DIRECTORA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ARBITRAJE,
SUBROGANTE**

